

CASO No. 41-20-AN.

JUEZ SUSTANCIADOR: DR. PABLO ENRIQUE HERRERÍA BONNET

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

LARA ESTUPIÑAN CARLOS ALBERTO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con Cédula de Ciudadanía No. **080080919-6**, domiciliado en la Ciudad de Esmeraldas, y de paso por la Ciudad del Distrito Metropolitano de Quito; **SEGURA TENORIO LEONOR** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, con Cédula de Ciudadanía No. **080045967-9**, domiciliada en la Ciudad de Esmeraldas, y de paso por la Ciudad del Distrito Metropolitano de Quito; **ARTEAGA BRAVO LORENA PAOLA** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, con Cédula de Ciudadanía No. **080235746-7**, domiciliada en la Ciudad de Esmeraldas, y de paso por la Ciudad del Distrito Metropolitano de Quito; **ESTUPIÑAN CAMACHO FILIMON** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con Cédula de Ciudadanía No. **080046728-4**, domiciliada en la Ciudad de Esmeraldas, y de paso por la Ciudad del Distrito Metropolitano de Quito; **CEVALLOS RENTERÍA JOSELITO MÁRTIRE** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con Cédula de Ciudadanía No. **080123264-6**, domiciliado en la Ciudad de Esmeraldas, y de paso por la Ciudad del Distrito Metropolitano de Quito; **VERA LUCAS JEYSSON XAVIER** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, con Cédula de Ciudadanía No. **080235871- 3**, domiciliada en la Ciudad de Esmeraldas, y de paso por la Ciudad del Distrito Metropolitano de Quito; **LARA MENDOZA CARMEN VICTORIA** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, con Cédula de Ciudadanía No. **170503728-9**, domiciliada en la Ciudad de Esmeraldas, y de paso por la Ciudad del Distrito Metropolitano de Quito; **PALMA ORDOÑEZ JOAQUIN OLMEDO** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con Cédula de Ciudadanía No. **080092128-0**, domiciliada en la Ciudad de Esmeraldas, y de paso por la Ciudad del Distrito Metropolitano de Quito; **CAÑOLA ZAMBRANO JAVI CELESTINO** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con Cédula de Ciudadanía No. **080096005-6**, domiciliado en la Ciudad de Esmeraldas, y de paso por la Ciudad del Distrito Metropolitano de **Quito**; por nuestros propios derechos, ante usted Señor Juez de la Corte Constitucional y de **acuerdo** a lo que establece el artículo **12** de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), presentamos el

siguiente **AMICUS CURIAE** dentro del caso Acción por Incumplimiento, en contra del **CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, amparados en el artículo número 2 de la resolución emitida el día 11 de noviembre del 2020, por la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional; la presente acción está signada con el **No. 41-20-AN:**

I. Antecedentes del proceso

El artículo 2 de la Resolución Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencias y Tecnologías de la Asamblea Nacional de fecha 11 de Noviembre del año 2019, dice textualmente: **“Requerir al Consejo de Educación Superior, como Organismo que asumió las responsabilidades y competencias del ex Consejo Nacional Superior, en el plazo de 45 días, realizar una verificación individualizada de las titulaciones que aún no han sido registradas de la Universidad Cooperativa de Colombia (Ecuador), y proceda con sus registros en los casos que corresponda. En el caso de quienes no puedan acceder al registro, emita las disposiciones reglamentarias correspondientes para iniciar el proceso de homologación que permita acceder a la correspondiente titulación.”**

Los comparecientes nos amparamos y accionamos dentro de término legal, en el artículo número 2 de la resolución emitida el día 11 de noviembre del 2020, por la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional, disposición que es una obligación de hacer, clara, expresa y exigible que ha sido inobservada por parte del Consejo de Educación Superior.

Con motivo de este proceso, en nuestras calidades de ciudadanos y una vez que hemos conocido los hechos públicos que vulneran los derechos mencionados, presentamos Amicus Curiae con el fin de dotar al órgano juzgador de argumentos jurídicos y de nuestras experiencias sobre la violación de los derechos para la resolución de la causa.

II. Fundamentación jurídica Legitimación procesal

1ro.- El inciso primero del artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) establece la participación de terceros interesados:

"Art. 12.- Comparecencia de terceros.- Cualquier persona o grupo de personas que tenga interés en la causa podrá presentar un escrito de Amicus Curiae que será admitido al expediente para mejor resolver hasta antes de la sentencia. De creerlo necesario, la jueza o juez podrá escuchar en audiencia pública a la persona o grupo interesado..."

2do.- De acuerdo a lo que determina la norma citada, el Amicus Curiae es un mecanismo de participación procesal que permite que cualquier persona que tenga interés en la causa pueda presentar un escrito para dotar al juzgador de argumentos adicionales para mejor resolver un proceso constitucional. Amicus Curiae es una alocución latina que significa "amigos de la Corte" y fue un recurso social de amplio espectro en la década de los 50 ante la Corte Suprema de los Estados Unidos de América (la famosa Corte Warren) de las organizaciones de derechos civiles y que lograron el desarrollo de importantes estándares de derechos en favor de los ciudadanos;

3ro.- Este mecanismo se adoptó luego en los sistemas, universales y regionales, de protección de Derechos Humanos. Explícitamente, los artículos 2.3 y 44 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, regula el funcionamiento de este mecanismo de participación y exigibilidad de derechos;

4to.- Aquello quiere decir que quien presenta un Amicus Curiae no es parte procesal, es decir, no tendría un derecho subjetivo respecto de lo que se decida en el proceso constitucional; pero sí un interés social y cosmopolita, respecto de la causa, por lo cual, los argumentos jurídicos y de mi experiencia en la violación de derechos que se plantean no vinculan judicialmente, pero pueden convertirse en fuente de la argumentación del juzgador;

III. Objeto del Amicus Curiae

En el caso en particular, nuestro interés procesal es social y académico en nuestra condición de ciudadanos puesto que consideramos que el sistema de justicia

constitucional debe integrar estándares que nutran la garantía de los derechos y evitar argumentaciones simplonas que, al contrario, vuelvan al sistema de garantías en un estatuto retórico y sin incidencia en la protección de las violaciones cotidianas de los derechos de personas y colectivos;

IV. Argumentos jurídicos o de experiencia de violación de derechos

1. Un Estado constitucional sólo puede ser uno responsable, puesto que tiene obligaciones negativa y positiva respecto del cumplimiento de derechos, de acuerdo a lo que establecen el artículo 1 de la Constitución. De esta manera, la obligación negativa, supone un deber de no hacer respecto de las libertades principalmente, y la positiva supone el deber de hacer, es decir de establecer políticas para materializar los derechos, especialmente, con relación a aquellos que requieren prestaciones sociales específicas. Así, uno de estos derechos prestacionales es el derecho a la educación que lo establece como un deber esencial del Estado del artículo 3.1 de la Constitución. Luego, el artículo 26 de la norma fundamental determina que es una obligación inexcusable y que tiene prioridad en la política pública y la inversión social. Además, el artículo 28 de la Constitución prevé que estas políticas deben responder al interés público y no a los intereses individuales ni corporativos, por lo cual no puede depender de los intereses coyunturales;

2. Además, la Observación General No. 13 sobre el Derecho a la Educación, determina un importante estándar que va más allá de lo normativo:

"La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos. Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y menores marginados económica y socialmente, salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades. La educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico. Está cada vez más aceptada la idea de que la educación es una de las mejores inversiones financieras que los Estados pueden hacer, pero su importancia no es únicamente práctica pues dispone de una mente instruida, inteligente y activa, con libertad y amplitud de pensamiento, es uno de los placeres y recompensas de la existencia humana."

V. Pretensión

De acuerdo a lo que determina el artículo 12 de la LOGJCC, solicitamos se tenga en cuenta este escrito de Amicus Curiae; y, se nos escuche en audiencia para la resolución de esta causa.

Notificaciones.-

Notificaciones que nos correspondan, las recibiremos en la casilla judicial N° 951, correo electrónico dgcg1950@gmail.com; y, nombramos como nuestro abogado defensor al **DR. JUAN PABLO JARA FERNANDEZ**, estando facultado para firmar cualquier escrito que estime necesario en defensa de nuestros intereses y derechos.

Notificaciones que nos correspondan en la Corte Constitucional del Ecuador, las recibiremos en la casilla constitucional N° 933.-

Firmamos conjuntamente con nuestro abogado defensor.



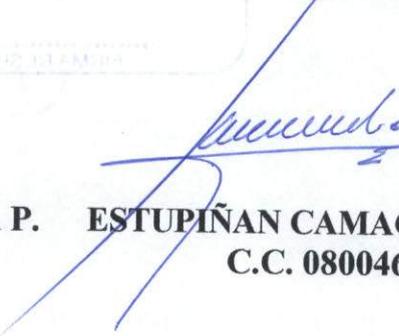
LARA ESTUPIÑAN CARLOS A.
C.C. 080080919-6



SEGURA TENORIO LEONOR
C.C. 080045967-9



ARTEAGA BRAVO LORENA P.
C.C. 080235746-7



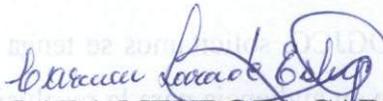
ESTUPIÑAN CAMACHO FILIMON
C.C. 080046728-4

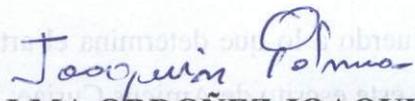


CEVALLOS RENTERÍA JOSELITO
C.C. 080123264-6

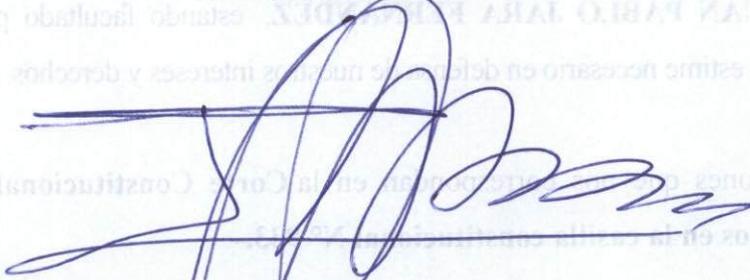


VERA LUCAS JEYSSON X.
C.C. 080235871-3


LARA MENDOZA CARMEN V.
C.C. 170503728-9


PALMA ORDOÑEZ JOAQUIN O.
C.C. 080092128-0


CAÑOLA ZAMBRANO JAVI C.
C.C. 080096005-6


DR. JUAN PABLO JARA FERNANDEZ
MAT. 17200733 F.A.C.J.
CC. Nº 1719847640

 SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
29 ENE. 2021
Recibido el día de hoy a las
Por duy
Anexos 1 foja
FIRMA RESPONSABLE 